



**RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y se emite el informe de impacto ambiental de la modificación del proyecto constructivo de la 2.ª fase de la elevación de aguas del río Ebro a los municipios pertenecientes a la Mancomunidad Turolense para Elevación de Aguas del Ebro (Teruel), promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Número Expediente INAGA 500201/01/2016/02200).**

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si la Modificación del proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9, epígrafe 9.14. Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, así como en el anexo II, grupo 4, epígrafe 4.2. Construcción de líneas eléctricas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.

Promotor: Instituto Aragonés del Agua.

**Antecedentes.**

El 28 de marzo de 2006, el Instituto Aragonés de Gestión ambiental emitió informe relativo al proyecto de elevación de aguas del Ebro, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), para su aprovechamiento en los términos municipales de Albalate del Arzobispo, Alcorisa, Alloza, Andorra y Ariño (Teruel), promovido por la Mancomunidad Turolense para Elevación de Aguas del Ebro, en sentido favorable y condicionado al cumplimiento de una serie de prescripciones de protección ambiental (Expediente INAGA 66/2006/09). El anteproyecto informado se divide en dos fases, la primera de las cuales ya ha sido ejecutada.

Si bien el proyecto original de elevación de aguas del Ebro, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), para su aprovechamiento en los términos municipales de Albalate del Arzobispo, Alcorisa, Alloza, Andorra y Ariño (Teruel), cuenta con informe favorable de este Instituto, se han introducido modificaciones importantes relativas a nuevos trazados de las conducciones y líneas eléctricas, así como en la ubicación y número de las balsas previstas, por lo que el promotor considera que la modificación del proyecto constructivo para la 2.ª fase de elevación de aguas del río Ebro a los municipios pertenecientes a la Mancomunidad Turolense para la Elevación de Aguas del río Ebro debe someterse a una evaluación de impacto ambiental simplificada, en los términos que establece la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y específicamente para la parte del proyecto referida a líneas eléctricas, según el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, que establece las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Proyecto: Proyecto constructivo, modificado, de la 2.ª fase de la elevación de aguas del río Ebro a los municipios pertenecientes a la Mancomunidad Turolense para Elevación de Aguas del Ebro (Teruel).

**Alternativas presentadas.**

La modificación del proyecto original plantea hasta cuatro alternativas, clasificadas como A, B, C y D, según las diferencias que presentan en cuanto al trazado y longitud de las conducciones, de las líneas eléctricas y localización y dimensiones de las balsas y estaciones de bombeo, analizando las superficies de ocupación de los distintos elementos del sistema y según su incidencia sobre los espacios naturales y ámbitos de planes de acción de especies amenazadas.

- Alternativa A, denominada proyecto original, que preveía una red de conducciones de más de 73 km, afectando a 13,60 ha de vegetación natural; 139 ha de cultivos, 7.623 m en LIC; 10.240 m en ZEPA y 44 m en área crítica de perdicera; la construcción de cuatro balsas (Samper, Val de los Arcos, Albalate y Piagordo), que suponen 3,20 ha de afección sobre vegetación natural y 12,80 ha sobre cultivos, y tres líneas eléctricas de nuevo trazado y el refuerzo de una existente, afectando a 20.600 m de ámbito de planes de acción de especies catalogadas, además de la captación en el río Ebro.

- Alternativa B, denominada proyecto Tyspa, modifica ligeramente el trazado de las conducciones, aumentando su longitud hasta los 81,66 km, y afectando a 14 ha de vegetación



natural y 149 ha de cultivos, permaneciendo el resto de los elementos idénticos respecto a la alternativa A.

- Alternativa C, denominada EID Consultores, versión 1, disminuye las longitudes de las conducciones hasta los 55,94 km, afectando a 15,80 ha de vegetación natural y 96 ha de cultivos, y reduce el número de balsas a tres (Samper, Val de los Arcos y Cerradas), proyectando la balsa de Las Cerradas en una nueva ubicación que requiere de una nuevo vertedero anexo a la misma, afectando a 3,50 ha de vegetación natural y a 8,50 ha de cultivos. Reduce, también, la longitud de las líneas eléctricas hasta los 6,350 km, consiguiendo una mejora económica, ahorro de costes, así como una optimización de los recursos, reduciendo la afección a ámbitos de planes de acción de especies catalogadas hasta los 5.390 m, y supone una mejor integración ambiental y paisajística del proyecto.

- Alternativa D, denominada EID Consultores, versión 2, similar a la anterior, disminuye las longitudes de las conducciones hasta los 58,370 km, afectando a 12,40 ha de vegetación natural y 104 ha de cultivos, y reduce el número de balsas a tres (Samper, Val de los Arcos y Cerradas), proyectando la balsa de Las Cerradas al igual que la alternativa C, afectando a 3,50 ha de vegetación natural y a 8,50 ha de cultivos. Reduce, también, la longitud de las líneas eléctricas hasta los 6,350 km, consiguiendo una mejora económica, ahorro de costes, así como una optimización de los recursos y supone una mejor integración ambiental y paisajística del proyecto, más evidente que la versión 1.

Las alternativas A y B afectan de forma significativa a superficies de cultivo y de vegetación natural (matorral, riberas y pinar), tanto por las obras como por los distintos elementos del proyecto, así como tienen una mayor incidencia sobre espacios naturales de la Red Natura 2000 o a ámbitos de planes de acción de especies de flora y fauna amenazada. En consecuencia, una vez analizadas las alternativas por separado en cuanto a las afecciones sobre la superficie total ocupada, afecciones sobre la vegetación, fauna, espacios protegidos, paisaje y superficie de cultivo, se considera la alternativa D como la más viable.

#### Descripción básica de la modificación del proyecto presentado.

El proyecto de elevación de aguas del río Ebro a los municipios pertenecientes a la Mancomunidad Turolense para la Elevación de Aguas del río Ebro (Teruel), que prevé la construcción de una red de abastecimiento de agua para uso de boca y usos agropecuarios e industriales, se modifica, en esta segunda fase, en las conducciones e instalaciones de distribución, balsas de regulación y en los tendidos de líneas eléctricas hasta las estaciones de bombeo proyectadas. Las conducciones en los tramos I1, de 19.589 m e I2, de 16.790 m están ya ejecutados (fase 1.<sup>a</sup>).

El caudal solicitado para la elevación de aguas asciende a 5,87 Hm<sup>3</sup> anuales y serán conducidos a través de 58,40 km de conducciones entre el río Ebro hasta la nueva balsa de distribución de Las Cerradas, próxima a Andorra, salvando una diferencia de cota de 690 m. La impulsión de agua desde el río Ebro en el embalse de Mequinenza hasta la balsa de distribución de Las Cerradas se prevé en tres tramos entre las siguientes estaciones de bombeo:

- Estación de toma en el embalse de Mequinenza, donde se prevé la instalación de 2+1 electrobombas de 630 kW de potencia y un caudal de bombeo de 356 l/s, para salvar los primeros 203 m de desnivel. El edificio se encuentra ya construido, provisto de filtros y a falta de ser equipado.

- Estación de bombeo de Samper, donde se prevé la instalación de 3+1 electrobombas de 630 kW de potencia y un caudal de bombeo de 356 l/s, salvando un desnivel de 247 m. El edificio está construido y pendiente de equipación.

- Estación de bombeo de Val de Arcos, proyectada para albergar 3+1 electrobombas de 400 kW para el bombeo de un caudal de 290 l/s, salvando el desnivel final de 247 m. El edificio está construido y pendiente de equipación.

Las balsas que se proyecta construir son: balsa de Samper de Calanda, de 63.871 m<sup>3</sup> de capacidad y 4,20 ha de superficie ocupada, en la misma ubicación que el proyecto original y con un incremento de 3.871 m<sup>3</sup> de capacidad; balsa de Val de los Arcos, de 64.204 m<sup>3</sup> y 4,06 ha de superficie ocupada, en la misma ubicación que el proyecto original y con un incremento de 4.204 m<sup>3</sup> de capacidad, y balsa de Las Cerradas, de 92.817 m<sup>3</sup> y 5,88 ha de superficie ocupada, modificando la ubicación y aumentando la capacidad respecto a las balsas del proyecto original suprimidas, que alcanzaban los 60.000 m<sup>3</sup> conjuntos (Albalate y Piagordo). Los taludes interiores y exteriores serán de pendientes 3H:1V, con material propio procedente de excavaciones o acopios, compactado al 95%. La sección tipo estará formada por una capa drenante, una capa de arcillas, un geotextil antipunzamiento y una lámina de polietileno de 2 m de espesor. En los taludes, la capa drenante se sustituirá por geodrén. Dispondrán de entrada de agua, aliviadero, toma, caminos de acceso y servicio, iluminación, vallado sencillo,



elementos de seguridad y depósito auxiliar, para labores de mantenimiento. Junto a cada una de las balsas, se construirá un depósito auxiliar para almacenar unos 160 m<sup>3</sup> de agua para permitir la realización de labores de reparación y mantenimiento.

Los excedentes de tierras generados en la construcción de zanjas y principalmente de las balsas darán origen a zonas de vertido previstas junto a las balsas de Samper y Las Cerradas. Los excedentes de tierras alcanzan los 58.578 m<sup>3</sup> en Las Cerradas, los 73.101 m<sup>3</sup> en Val de Arcos y 73.152 m<sup>3</sup> en Samper de Calanda, con un total de 204.831 m<sup>3</sup>. El vertedero de excedentes de excavación junto a la balsa de Samper cuenta con las mismas características que las inicialmente previstas. El nuevo vertedero de excedentes de excavación de la balsa de las Cerradas, colindante a la misma, tendrá una capacidad de 150.000 m<sup>3</sup> y una ocupación de 4,40 ha situadas sobre matorral, entre la balsa y el vertedero municipal, y albergando los estériles de dicha balsa y de la balsa de Val de Arcos.

Los elementos de la red de distribución constan de: tres tramos de tuberías principales de acero de 600 mm de diámetro y 6 mm de espesor, con longitudes de 19.586 m en el tramo 1 ya ejecutado, 16.790 m en el tramo 2 ya ejecutado y 7.679 m en el tramo tres pendiente de ejecución para la 2.<sup>a</sup> fase. Constarán también de once tramos de ramales de derivación hasta los puntos finales de consumo, con tuberías de polietileno de diámetros entre 400 mm y 140 mm, todos ellos pendientes para la 2.<sup>a</sup> fase, con una longitud total de 51.142 m, que reduce sustancialmente la longitud de las conducciones del proyecto original. Para su instalación, será necesaria la excavación de las zanjas a realizar mediante zanjadoras de cadenas, para las cuales se estima una sección tipo de taludes subverticales de 1H:5V o 1H:10V, según el tipo de sustrato, y con un ancho adaptado al diámetro de las diferentes conducciones, estableciendo una profundidad máxima de 2,40 m. En el caso de taludes en sustratos poco estables, la sección tipo será de 1H:1V. El relleno se realizará sobre cama de 25 cm de arena compactada al 95%, que una vez instalada la conducción se rellenará hasta 30 cm con materiales de la propia excavación o préstamo, sin plásticos ni materia orgánica. Los cruces bajo los cauces de los ríos Martín, Escuriza, Alchozasa y Regallo se realizarán en todos los casos mediante perforaciones horizontales dirigidas.

Se prevé la instalación de cuatro líneas eléctricas con una longitud total de 6.798 m, en lugar de los 20.600 m del proyecto original, según las características siguientes:

- Línea de suministro a la estación de toma, de 25 kV y 3.429 m de longitud, con 24 apoyos en el tramo aéreo de 3.090 m.
- Línea de suministro a la estación de bombeo de Samper de Calanda, de 15 kV y 1.222 m de longitud, con 10 apoyos.
- Línea de suministro a la estación de bombeo de Val de Arcos, de 15 kV y 1.225 m de longitud, con 10 apoyos.
- Línea de suministro a la balsa de Las Cerradas, de 15 kV y 922 m de longitud, con 8 apoyos.

Las líneas dispondrán de tramos subterráneos y aéreos con las características técnicas específicas según la naturaleza de los terrenos por los que discurran y con elementos comunes como son los centros de seccionamiento, de transformación o instalaciones de redes de baja tensión en los edificios. Según se desprende de la documentación, se proyectan cadenas de aisladores de cuatro elementos U70BS con una varilla recta entre los aisladores y la cruceta, que podría permitir la posada de las aves, por lo que no se ajustaría a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente incluyen medidas para limitar la dispersión del mejillón cebra, así como un proyecto de restauración y revegetación de las zonas afectadas.

Documentación presentada.

Documento ambiental (artículo 37 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha realización: febrero de 2016.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Ayuntamiento de Andorra.
- Ayuntamiento de Híjar.
- Ayuntamiento de Urrea de Gaén.
- Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo.
- Ayuntamiento de Alloza.
- Ayuntamiento de Ariño.



- Ayuntamiento de Alcorisa.
- Ayuntamiento de Samper de Calanda.
- Ayuntamiento de Escatrón.
- Ayuntamiento de Oliete.
- Comarca de la Ribera Baja del Ebro.
- Comarca del Bajo Martín.
- Comarca del Bajo Aragón.
- Comarca de Andorra-Sierra de Arcos.
- Comarca del Bajo Aragón.
- Comarca de la Comunidad de Teruel.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Urbanismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Plataforma Aguilar Natural.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 95, de 19 de mayo de 2016, para identificar posibles afectados.

#### Respuestas recibidas:

- Ayuntamiento de Híjar: Señala que los aspectos ambientales que deberán ser tenidos en cuenta son aquellos previstos en el Plan General de Ordenación Urbana. Respecto al pronunciamiento expreso municipal en relación con la sostenibilidad social del proyecto, se señala que la segunda fase proyectada prevé un recorrido de 5 km en el término municipal de Híjar, ocupando y afectando a terrenos y sin embargo no dispone de una dotación o reserva de agua objeto de aprovechamiento en el municipio, por lo que no es socialmente sostenible para esa localidad. Por ello, se solicita que se valore la posibilidad de que el proyecto contemple al menos una toma de enganche para el término municipal.

- Ayuntamiento de Samper de Calanda: Señala que los aspectos ambientales que deberán ser tenidos en cuenta son los previstos en las normas subsidiarias del municipio y en referencia a la sostenibilidad social, señala que esta 2.ª fase no prevé recorrido por este término municipal.

- Ayuntamiento de Escatrón: No realiza ninguna observación o alegación respecto a aspectos ambientales, reitera la solicitud formulada en 2008 de que el municipio de Escatrón pueda beneficiarse ahora o en un futuro de la elevación de aguas y manifiesta que socialmente el proyecto no aporta ningún beneficio a Escatrón, sino que dada su ubicación alejada de la zona de influencia de la capital y limítrofe con un territorio que cuenta con importantes ayudas para la regeneración industrial, más bien perjudica, en tanto en cuanto numerosos proyectos industriales que podrían recaer en este municipio se trasladan a dicha zona limítrofe atraída por ayudas a la inversión.

- Ayuntamiento de Andorra: Se pronuncia expresamente sobre la sostenibilidad social del proyecto constructivo de la 2.ª fase de la elevación de aguas del río Ebro a los municipios pertenecientes a la Mancomunidad Turolense para la Elevación de Aguas del Ebro (Teruel).

- Comarca del Bajo Aragón: No informa, debido a que entre las competencias transferidas a las comarcas no se encuentran ni la ordenación del territorio y el urbanismo, ni la protección del medio ambiente.

- Comarca de la Comunidad de Teruel: Indica que el área de desarrollo del proyecto se encuentra fuera del ámbito geográfico de la comarca.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio: Indica que esa Dirección General autorizó, en 2015, la realización de labores de prospección paleontológica y arqueológica en el emplazamiento del área afectada, emitiendo Resolución de 5 de enero de 2016, en materia de patrimonio paleontológico; y en materia de patrimonio arqueológico, se emitió Resolución de 9 de febrero de 2016, incluyendo, ambas, una serie de prescripciones de obligado cumplimiento. Por ello, considera que el proyecto sí debe ser objeto de una evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural, haciendo hincapié en determinados aspectos.

- Subdirección de Urbanismo de Teruel: Establece los antecedentes y realiza una breve descripción del proyecto y las modificaciones introducidas, señalando que el proyecto cons-



tractivo no debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que por sus características y dimensiones no se encontraría incluido en los supuestos establecidos en el artículo 23.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con respecto al documento ambiental elaborado, se considera que incluya un análisis del planeamiento urbanístico vigente en los municipios afectados por las obras previstas que podría ser determinante para la elección del emplazamiento de instalaciones o trazado de las conducciones y líneas eléctricas. La obtención de licencia de obras correspondientes al proyecto, se hace constar que, para aquellas ubicadas en suelo no urbanizable, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

- Dirección General de Ordenación del Territorio: Realiza una exposición de los antecedentes y situación administrativa, documentación aportada, localización y descripción de la actuación, estudio de alternativas y valoración medioambiental. Realiza a continuación un análisis de las repercusiones de la actuación sobre cada uno de los elementos del sistema territorial, considerando finalmente que el proyecto supone una repercusión territorial positiva, y que las cuestiones más relevantes a considerar para determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental son en primer lugar garantizar que el proyecto es conforme con el objetivo 6.3 de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), en concreto con la Estrategia 6.3.E8. Mantenimiento del hábitat de interés comunitario y de las especies de flora y fauna protegidas; y segundo, minimizar las afecciones paisajísticas en pro de la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración, en la medida de lo posible, de los elementos de paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectados dando, así, cumplimiento a la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la EOTA.

- Endesa, S.A: Presenta una alegación donde expone los antecedentes de afección al antiguo Ferrocarril Minero Andorra-Escatrón en desuso, y desmantelado por una servidumbre de 26.807 m<sup>2</sup> de paso de la tubería de agua por la 1.ª fase del proyecto ya ejecutada, así como estuvo afectada la vía férrea del apartadero de Cabeza Gorda. Dada la importancia que tiene para Endesa, S.A., el ferrocarril, y dado que por el mismo transcurre el transporte de carbón importado desde el puerto de Tarragona hasta la central térmica de Teruel, se presentaron los condicionantes técnicos que se tenían que tener en cuenta durante la ejecución de las obras. Según la situación actual y el proyecto constructivo de la 2.ª fase se han introducido algunas modificaciones sobre el proyecto original que afectan al trazado de las conducciones, balsas y líneas eléctricas, por lo que se indica que en el tramo I3 la conducción cruza en dos ocasiones la línea férrea y en una ocasión la carretera de acceso a la central, y en el tramo D4.2 vuelve a cruzar la carretera de acceso a la central. Dado que en el proyecto no aparece el trazado parcelario ni la relación de fincas afectadas, no se puede delimitar con exactitud los puntos exactos de cruce, por lo que se entiende que se debería proporcionar información más detallada sobre el trazado previsto y relación de fincas afectadas.

#### Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza en la margen derecha del río Ebro, hacia el sur en el límite entre las provincias de Zaragoza y Teruel, en los términos municipales de Albalate del Arzobispo, Alcorisa, Alloza, Andorra, Ariño, Híjar, Oliete, Urrea de Gaén, Samper de Calanda y Escatrón, quedando enmarcada dentro de la poligonal de vértices con coordenadas UTM 30T (ETRS89) siguientes: vértice 1 en 700.000 / 4.580.000; vértice 2 en 735.000 / 4.580.000; vértice 3 en 735.000 / 4.530.000 y vértice 4 en 700.000 / 4.530.000. El inicio del proyecto en esta segunda fase se sitúa en la balsa de Val de Arcos y el final en el punto de coordenadas 716.177 / 4.547.347, en el término municipal de Andorra.

#### Caracterización de la ubicación.

##### Descripción general.

Margen derecha del río Ebro, entre el ámbito subestepario del Bajo Aragón turolense y las estribaciones de las sierras ibéricas. La zona subesteparia, sobre sustratos yesíferos y arcillosos, está dominada por suaves relieves con usos agrícolas de campos de cultivo de secano, con predominio de herbáceos y leñosos, que se alternan con zonas de vegetación natural de matorrales termófilos de enebros, escambrón y romero, que se intercalan con vegetación gipsícola. Entre los hábitats de interés comunitario inventariados en este ámbito, destacan los siguientes: 1520 "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)", 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" y 9560 "Bosques endémicos de *Juniperus* spp."; todos ellos, prioritarios. Geomorfológicamente, destaca la presencia de paleorreliques (cursos de agua fosilizados). Las zonas del somontano ibérico están domi-



nadas por los piedemonte y relieves escalonados sobre sustrato calcáreo, sobre los que se desarrolla vegetación natural de pinares, encinares y matorrales intercalados entre los cultivos de frutales, olivos y almendros, con representación de los hábitats de interés comunitario 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.", 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" y 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*". Destacan en la zona, la presencia de elementos asociados a las explotaciones mineras con importante desarrollo en la región, además de numerosas infraestructuras y explotaciones agropecuarias.

Entre la avifauna, es territorio de cernícalo primilla, con varios puntos de nidificación o "mases" en el entorno de las actuaciones y zona de campeo de águila perdicera, incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "en peligro de extinción"; milano real y aguilucho pálido, incluidos como "sensible a la alteración de su hábitat"; alimoche, aguilucho cenizo o ganga ibérica, incluidas como "vulnerable" y buitre leonado, halcón peregrino, búho real, así como otras aves de carácter estepario, como las más destacadas. Existen también varias especies de quirópteros en la zona. Entre la fauna piscícola, destaca la presencia de bermejuela en el río Martín, incluida como "sensible a la alteración de su hábitat", y madrilla. Entre la flora, existen poblaciones de *Thymus loscosii*, especie catalogada como "de interés especial" en el Catálogo Aragonés y sin mucha probabilidad *Ferula loscosii*, incluida en el Catálogo Aragonés como "en peligro de extinción".

#### Aspectos singulares.

- Red Natura 2000: LIC ES2420113 "Parque Cultural del río Martín" y LIC ES2420112 "Las Planetas-Claverías", con 5.785 m de conducciones en ambos espacios, y ZEPA ES0000303 "Desfiladeros del río Martín", con 5.891 m de conducciones.

- Ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat, afectando a áreas críticas un total de 5.216 m de conducciones y estando, además, la balsa de Samper, un total de 12,96 km de conducciones y 5,10 km de líneas eléctricas aéreas, dentro del ámbito del plan.

- Ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a áreas críticas, y discurriendo un total de 4,27 km de conducciones por el ámbito del plan. Las líneas eléctricas no afectan al ámbito del plan.

- Ámbito del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de recuperación, afectado por 20,62 km de conducciones de los ramales de Ariño, Alloza y Alcorisa. En los cauces afectados no se tiene constancia de la presencia de poblaciones.

- Ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, excepto para la línea aérea de media tensión "LAMT a Las Cerradas".

- Diversos montes de utilidad pública pertenecientes a los distintos ayuntamientos afectados.

- Varias vías pecuarias en los términos municipales afectados.

- Dominios públicos hidráulicos de los cauces de los ríos Martín, Escuriza, Alchozasa y Regallo, y barrancos afluentes.

Potenciales impactos de la modificación del proyecto y valoración.

a) Vegetación natural y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto medio. La modificación al proyecto original supone una disminución de aproximadamente 1 ha de la superficie de vegetación natural afectada, alcanzando las 15,90 ha, de las cuales unas 11 ha se corresponden con matorrales cuyas comunidades vegetales se incluyen entre los hábitats de interés comunitario. En el ámbito del LIC "Las Planetas-Claverías", se afecta al hábitat prioritario 1520 en un tramo de unos 1.500 m, por lo que se deberán extremar las precauciones y minimizar la afección sobre la vegetación natural. Dado el trazado de las tuberías, se podría afectar a ejemplares de *Thymus loscosii*. El resto de los trazados afectará a una superficie de unas 104 ha de cultivos y zonas alteradas.

b) Afección a la fauna. Valoración: impacto medio. La modificación al proyecto original, si bien elimina la afección al área crítica de águila perdicera, supone una nueva afección sobre áreas críticas de cernícalo primilla, aunque las conducciones discurren de forma muy tangencial a su delimitación, en cualquier caso, a más de 3 km de distancia de sus puntos de nidificación. Es previsible, sin embargo, que se produzcan molestias temporales sobre la fauna en la fase de ejecución de las obras, aunque el desarrollo del



proyecto no deberá suponer una alteración significativa del hábitat de especies de fauna. Cabe destacar que, en función del diseño final de los elementos de las líneas eléctricas aéreas, se podría provocar un aumento de los riesgos de electrocución y colisión de la avifauna por cadenas de aisladores que permitieran la posada o por choque debido a escasa señalización de los conductores; no obstante, estos elementos se deberán ajustar a la legislación vigente al respecto, al objeto de minimizar dichos riesgos.

- c) Afecciones a los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) y objetivos de los Planes de recuperación del águila azor perdicera y de conservación del cernícalo primilla. Valoración: impacto medio. La modificación al proyecto original reduce sustancialmente los trazados de las conducciones por los ámbitos de la Red Natura 2000, al menos en un 35%, por lo que el impacto final sobre los espacios protegidos queda significativamente minimizado. En cualquier caso, durante el periodo de obras, se podrán ver afectados los valores naturales de estos espacios por la remoción del suelo, eliminación de vegetación natural y desplazamiento de las especies de fauna por molestias por ruidos y presencia de la maquinaria. Durante el periodo de explotación, los efectos más destacables tendrán lugar por la presencia de las líneas eléctricas aéreas, por riesgos de colisión y electrocución, y de las balsas, por modificación del hábitat de estas especies.
- d) Hidrología superficial. Valoración: impacto bajo. Las obras para realizar los cruces bajo los ríos Martín, Ecuriza, Alchozasa y Regallo se prevén mediante perforación dirigida, por lo que se minimizarán las afecciones sobre los cauces. La longitud de los trazados supondrá, sin embargo, otras afecciones de carácter local sobre los barrancos temporales que drenan la zona, provocando remoción del lecho y enturbiamientos en momentos de caudal superficial.
- e) Consumo de recursos. Valoración: impacto bajo. No se modifican los caudales autorizados inicialmente y la reducción en el número de balsas y de infraestructuras supone una disminución general en el consumo de recursos.
- f) Alteración del relieve y erosión. Valoración: impacto medio. Los efectos más significativos sobre el relieve tendrán lugar en las zonas de construcción de las balsas, por movimientos de tierras de excavación y creación de las áreas de vertedero de material de excavación excedentario, donde un diseño con taludes pseudoverticales o bermas significativas facilitaría la aparición de procesos erosivos. No obstante, en la modificación de proyecto, finalmente, el número de balsas se ha reducido a tres, una de ellas en otro emplazamiento, y con las adecuadas medidas de diseño y restauración se minimizarán los posibles efectos erosivos y de pérdida de suelo. Respecto a los trazados de las conducciones, el desencadenamiento de erosiones es poco probable, dado que la mayor parte se ubican sobre campos de cultivo y no se atraviesan zonas de pendientes acusadas.
- g) Paisaje. Valoración: impacto medio. Modificación puntual del paisaje durante los periodos de construcción de las conducciones e instalaciones anexas, y de forma permanente en las zonas de ubicación de las balsas y por la presencia de las líneas eléctricas; no obstante, la modificación de proyecto ha supuesto una reducción del número y envergadura de las infraestructuras incluidas en el mismo.
- h) Efectos acumulativos y sinérgicos y alternativas estudiadas. Valoración: impacto bajo. La modificación del proyecto supone, en líneas generales, una disminución de los efectos valorados inicialmente para el proyecto en el Expediente INAGA de 28 de marzo de 2006, dado que las nuevas alternativas valoradas reducen las longitudes de los trazados de las conducciones, el número de balsas y las longitudes de las líneas eléctricas aéreas.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Uno. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto constructivo de la 2.ª fase de la elevación de aguas del río Ebro a los municipios pertenecientes a la Mancomunidad Turolense para la Elevación de Aguas del Ebro (Teruel), promovido por el Instituto Aragonés del Agua, por los siguientes motivos:

- Reducción significativa de los efectos ambientales respecto al proyecto original.



- La modificación supone una disminución en la utilización de recursos naturales y en la magnitud de los impactos generados sobre los distintos factores del medio.
- La modificación propuesta es compatible con los espacios de la Red Natura 2000 y con los Planes de recuperación del águila azor perdicera, cangrejo de río común y de conservación del cernícalo primilla.

Dos. La adopción de las siguientes medidas correctoras:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adaptándolo a las determinaciones que se indican.
2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones y permisos legalmente exigibles, tanto del organismo de cuenca por la ocupación del dominio público hidráulico, como del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la ocupación temporal de los dominios públicos forestal y pecuario.
3. Previamente a la tramitación, a través del Departamento de Economía, Industria y Empleo, se adaptarán los proyecto de las líneas eléctricas asegurando el cumplimiento de las prescripciones técnicas establecidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna y en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Las cadenas de aisladores se diseñarán sin alargaderas que permitan el posado de las aves y se incluirán balizas salvapájaros con una cadencia visual de una señal cada 7 m.
4. En la instalación de las conducciones, se minimizarán las afecciones sobre la vegetación natural, utilizando los márgenes de los viales y los campos de cultivo existentes. Si fuera necesario abrir nuevos accesos, no tendrán en ningún caso más de 2,50 m de anchura (incluidas las cunetas). Tras la instalación de las conducciones, se procederá a la recuperación de todas aquellas zonas donde se hubiera eliminado la cobertura vegetal mediante el desarrollo del proyecto de restauración, para lo que se emplearán especies y/o semillas provenientes de las comunidades vegetales propias de la zona. Se realizará un jalonamiento en el perímetro de la zona de obras colindante con vegetación natural.
5. Las maquinarias no transitarán por zonas con vegetación natural y no afectarán a los cauces de agua, temporales o permanentes, fuera del propio trazado de las conducciones. Una vez finalizadas las obras, los cauces deberán quedar en condiciones similares a las existentes antes de dichas obras, sin compactaciones, cúmulos de piedras o cualquier otra alteración que modifique la dinámica fluvial.
6. Se realizará una prospección previa en la traza de la tubería para detectar la presencia de flora catalogada. En caso de detectar ejemplares, estos serán traslocados fuera de la zona de afección.
7. Se tendrán especialmente en cuenta las medidas preventivas, protectoras y correctoras a adoptar para evitar la propagación de *Dreissena polymorpha* en las subcuencas afectadas por el proyecto de elevación de aguas. Se evitarán los intercambios directos de aguas bombeadas del río Ebro con las aguas de otras subcuencas de los ríos de la margen derecha del Ebro.
8. En las superficies de las balsas, se instalarán varias telas metálicas de 0,50 m de luz y dimensión suficiente, y con un ángulo de 45.º, para evitar el atrapamiento de reptiles y anfibios. Estas telas pueden ser sustituidas por otros sistemas que garanticen la salida de los animales atrapados.
9. El diseño final de los vertederos de excedentes de excavación situados junto a las balsas se adaptará lo mejor posible al relieve circundante, evitando la generación de taludes verticales o bermas rectilíneas que faciliten la generación de procesos erosivos. Se incluirá en el proyecto, con su correspondiente partida presupuestaria, un plan de restauración de las superficies afectadas por los vertederos de excedentes, que incluirá la reserva de tierras vegetales para su reutilización posterior sobre el depósito y un plan de revegetación con especies vegetales propias de la zona.
10. Se incluirá un plan de seguimiento de las zonas afectadas durante, al menos, tres años tras la finalización del proyecto, que hará especial hincapié en las revegetaciones realizadas sobre las zonas de vertedero y asegurando finalmente su integración natural y paisajística.
11. El proyecto se ubica en una zona calificada como de alto riesgo de incendio forestal, según lo establecido en el artículo 1 de la Orden de 13 de abril de 2009, del Consejero de Medio Ambiente. En consecuencia, se deberá atender a las prescripciones contenidas en la



orden anual vigente sobre prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, y demás normativa de aplicación en la materia.

12. Finalizadas las obras, se retirarán todos los elementos sobrantes y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Asimismo, los residuos que se produzcan durante la fase de funcionamiento serán gestionados correctamente según su naturaleza.

13. En lo referido a la extracción de préstamos, será de aplicación la legislación correspondiente, según el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

14. El proyecto deberá ser objeto de una evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural, haciendo hincapié en los aspectos determinados en la contestación a consulta sobre evaluación de impacto ambiental, emitida por el Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural (Número Expte. 001/15.104/2016).

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada ley, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 15 de julio de 2016.— El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, P.S., el Secretario General Técnico (Orden del Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de 1 de junio de 2016), José Luis Castellano Prats.